



Guatemala, 13 de septiembre de 2022

Subdirector  
Dirección Legislativa  
Licenciado Marvin Adolfo Alvarado Andrez  
Su Despacho

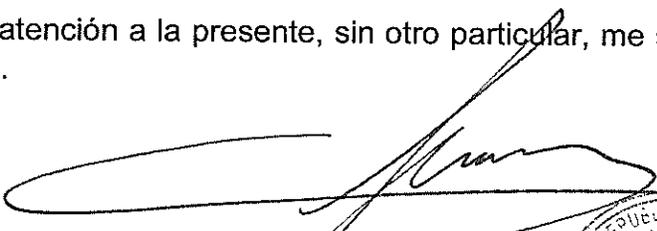
**Licenciado Alvarado:**

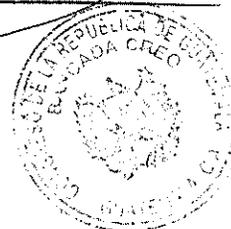
Tengo el agrado de dirigirme a usted saludándolo y deseándole éxitos en sus actividades diarias.

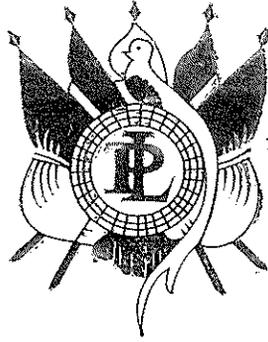
Por medio del presente, en ejercicio de la facultad conferida al tenor de lo establecido en los artículos 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto número 63-94 del Congreso de la República, se adjunta al presente, en formato físico y digital, la iniciativa de ley que dispone lo siguiente: **"REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DECRETO NÚMERO 5-2017, QUE AMPLIA LA COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL ALUSIVO A LA REALIZACIÓN MASIVA DE JORNADAS DE ESTERILIZACIÓN Y CASTRACIÓN"**, para los efectos correspondientes.

Agradeciendo la atención a la presente, sin otro particular, me suscribo con muestras de alta estima.

Deferentemente,

  
**Cristian Rodolfo Álvarez y Álvarez**  
Diputado  
Bloque Legislativo CREO





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### HONORABLE PLENO

Actualmente la Unidad de Bienestar Animal denominada -UBA- tiene a su cargo la rehabilitación de animales que son consignados y decomisados por infracción a la Ley de Protección y Bienestar Animal, así como imponer sanciones a los dueños de los caninos y felinos que violentan alguna de las libertades consignadas en la referida ley.

Adicionalmente, en el marco de la competencia de la UBA, ha realizado procedimientos de castraciones y esterilizaciones a los caninos y felinos que han sido consignados en resguardo de su vida, pero solo cuando sea estrictamente necesario realizar tales procedimientos quirúrgicos; de lo contrario, se encuentran limitados por ley.

En este sentido, las funciones de la UBA se encuentran reguladas en el artículo 5 de la Ley de Protección y Bienestar Animal y respecto a la esterilización o castración canina y felina en la literal o) únicamente preceptúa que ostentan la competencia de elaborar un manual de procedimientos para llevar a cabo tales procedimientos quirúrgicos y no la realización de los mismos.



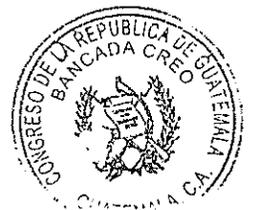


Por ello, en la gráfica que a continuación se muestra, se confirma que tanto solo 82 esterilizaciones y castraciones ha realizado la UBA hasta el mes de junio del año 2022, dado que la principal función de la UBA es la rehabilitación de animales que son consignados y no remediar la problemática que genera la sobrepoblación canina y felina en las comunidades.

Esterilizaciones/Castraciones realizadas en el Edificio Anexo de la Unidad de Bienestar Animal, año 2022.

MES	ANIMALES BENEFICIADOS
Enero	1
Febrero	8
Marzo	16
Abril	2
Mayo	34
Junio	41
<b>TOTAL</b>	<b>82</b>

Fuente: Registros Edificio Anexo Unidad de Bienestar Animal, 2022





El hecho de registrar 82 castraciones hasta junio del año 2022 constituye una cantidad mínima en comparación de lo que realizan algunas ONGs' que se dedican al rescate y cuidado animal, así como la realización de castraciones o esterilizaciones, pues en datos de la municipalidad de Mixco, aproximadamente se realizan 100 castraciones o esterilizaciones en una sola jornada masiva.



Más de 100 mascotas, entre perros y gatos, fueron asistidos en la cuarta jornada de castración. Esta se realizó en el Salón Municipal, donde desde temprana hora los vecinos se presentaron.



Fuente: MuniMixco

Asimismo, son las ONGs' y las asociaciones de cuidado y rescate animal -entidades de naturaleza privada- quienes se han dado la tarea de llevar a cabo jornadas de esterilización y castración de los caninos y felinos, no contando el Estado con una institución de carácter público encargada de promover, coordinar y realizar este tipo de procedimientos quirúrgicos que benefician tanto a la población como a los seres vivos que necesitan que sus libertades sean respetadas.





Por ello, es menester que desde la institucionalidad estatal se brinde un soporte legítimo y legal, coordinando y proveyendo apoyo a quienes desde un principio se han preocupado por la gran magnitud de sobrepoblación canina y felina.

La Ley de Protección y Bienestar Animal no reguló taxativamente las atribuciones para realizar masivamente jornadas de castración y esterilización en sectores estratégicos donde prolifere la reproducción desmedida de caninos y felinos, siendo necesario para la población guatemalteca y para los caninos y felinos que las instituciones del gobierno enfoquen sus esfuerzos en reducir masivamente la proliferación de los animales ambulantes.

Siendo un hecho notorio que los caninos y felinos en ciertos lugares se reproducen sin límites, pues a simple vista se puede observar la gran cantidad de animales que se encuentran en situación de calle, lo cual constituye un grave riesgo a su vida (son animales domésticos) y a las personas que se encuentran conviviendo con la gran cantidad de animales que en cualquier momento se pueden convertir en una amenaza para la vida y la integridad de las mismas.

En concordancia con lo expuesto, al orientar los objetivos de la UBA a evitar la reproducción desmedida de caninos y felinos, se hace vital que el personal operativo, entiéndase profesionales veterinarios y zootecnistas, constituyan gran parte del presupuesto asignado a la entidad.



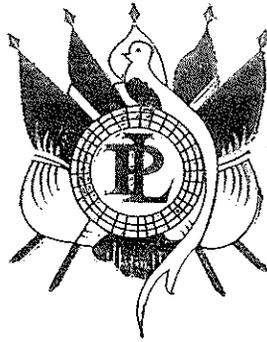


Asimismo, los proyectos y programas que lleven aparejado la consecución de los objetivos y finalidades para los cuales se constituyó la Unidad de Bienestar Animal deben ser tenidos como prioridad en el ejercicio de sus acciones, pues es menester que los seres vivos cuenten con una real protección contra el sufrimiento y el dolor causados directa o indirectamente por los seres humanos.

DIPUTADOS PONENTES:

  
Cristian Alvarez  
CREO





DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_

## EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

### CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado crear las condiciones que garanticen y protejan la vida humana, la libertad, la justicia y la paz, así como la integridad y la seguridad de la persona mediante la institucionalidad que el régimen normativo permite en concordancia con el bien común.

### CONSIDERANDO:

Que todos los animales son reconocidos jurídicamente como seres vivos sintientes y cuentan con especial protección para evitar el maltrato y crueldad provocado directa o indirectamente por los seres humanos, teniendo como fin la dignificación del ser humano y el bienestar pleno animal.

### CONSIDERANDO:

Que en apoyo a la problemática que generan las poblaciones ambulantes de caninos y felinos, los procedimientos de esterilización y castración quirúrgica se constituyen como una medida que ha garantizado evitar la reproducción desmedida de los animales en condiciones de calle.





El ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**DECRETA:**

La siguiente

**REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DECRETO  
NÚMERO 5-2017, QUE AMPLIA LA COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE  
BIENESTAR ANIMAL ALUSIVO A LA REALIZACIÓN MASIVA DE JORNADAS  
DE ESTERILIZACIÓN Y CASTRACIÓN**

**Artículo 1.** Se adiciona la literal p) del artículo 5 de la Ley de Protección y Bienestar Animal, Decreto número 5-2017, el cual queda de la siguiente manera:

“Artículo 5. Funciones de la Unidad de Bienestar Animal.

p) Promover, coordinar y realizar jornadas masivas de esterilización y castración canina y felina de forma estratégica en los sectores de escasos recursos.”

**Artículo 2.** Se adiciona el artículo 5 bis de la Ley de Protección y Bienestar Animal, Decreto número 5-2017, el cual queda de la siguiente manera:

“Artículo 5 BIS.





La Unidad de Bienestar Animal no podrá utilizar más del 40% del presupuesto asignado para pago de personal administrativo, priorizando el personal operativo y los proyectos de inversión de conformidad con las funciones que esta ley asigna.”

**Artículo 3. Vigencia.** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN,  
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE  
GUATEMALA, EL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE DOS MIL \_\_\_\_.**

